

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° **153** -2024-MPH/GTT.

Huancaayo,

15 ABR 2024VISTO:

El Exp. N° 448720 (649716) de fecha 10/04/24, Don JANTO GERARDO NAVARRO ESPINOZA Gerente General de la Empresa de Transportes Corporación SAN CARLOS TOURS S.A., solicita Adecuación y/o Aclaración del plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°232-2020-MPH/GTT del 10/07/2020, en mérito a la Resolución Final N°0057-2021/INDECOPI-JUN del 14/04/2021; y el Informe N°119-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 12/04/24.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 señala, El Principio de Legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el artículo 86° "Deberes de las Autoridades en los procedimientos" del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS dispone: numeral 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Que, mediante el Exp. N° 448720 (649716) de fecha 10/04/24, el administrado JANTO GERARDO NAVARRO ESPINOZA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Corporación SAN CARLOS TOURS S.A., solicita Adecuación y/o Aclaración del plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°232-2020-MPH/GTT del 10/07/2020, en mérito a la Resolución Final N°0057-2021/INDECOPI-JUN del 14/04/2021.

Que, la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°232-2020-MPH/GTT del 10/07/2020, resuelve: **Artículo Primero.- (...). Artículo Segundo.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada la Renovación de Autorización del Permiso Temporal de la Ruta TAT-09 con Adecuación, en la modalidad de auto colectivo, cuya vigencia será otorgada conforme lo dispone el art. 37 de la O.M. N°454-MPH/CM, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, a favor de Don JOSE ANTONIO PORRAS VALENCIA Gerente General de la Empresa Corporación SAN CARLOS TOURS S.A., (...). **Artículo Tercero.- (...).**

Que, la Resolución N°0036-2021/INDECOPI-JUN de fecha 25/03/2021, resuelve **Artículo Primero:** Declarar consentida la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN de fecha 19/02/2021, al no haberse interpuesto recurso impugnativo alguno en su contra; **Artículo Segundo:** Reiterar las disposiciones establecidas en la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN.

Que, la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN de fecha 19/02/2021, la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, resolvió lo siguiente:

(...)

SEGUNDO: Declarar barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas; y, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Integración Huanca S.A.C. y otros contra la Municipalidad Provincial de Huancaayo:

- (i) La limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años; materializada en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.

- (ii) (...)

(...).

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por las medidas declaradas ilegales en el presente procedimiento consistentes en:

- (i) La limitación del plazo de vigencia de la autorización municipal para la prestación de servicio de transporte regular de personas en la modalidad de camionetas rurales a ocho (08) años; materializada en el artículo 19° del Decreto de Alcaldía N° 007-2012-MPH/A.

- (ii) (...)

(...).

Que, en el presente caso, aunque la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N°232-2020-MPH/GTT fue emitida previamente a la publicación de la Resolución Final N°057-2021/INDECOPI-JUN, sus efectos jurídicos perduran en el tiempo, respaldados por la Resolución N°106-2020/SRB-INDECOPI como precedente.

Que, el Decreto Legislativo N°1256 en su Artículo 2° Ámbito de Aplicación, establece "La presente ley es de aplicación para las entidades de la administración pública (en adelante, entidad o entidades), entendiéndose como tales a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444 o la norma que la sustituya, así como para todo funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual". Por otro lado, el Artículo 8° "De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas", dispone en el numeral 8.1. "Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales", dicha aplicación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de publicada en el Diario El Peruano.



Que, en ese contexto, lo pretendido por el administrado es acogerse a la Resolución Final N°0057-2021/INDECOPI-JUN, a efectos de adecuar el plazo de vigencia establecida en su Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°232-2020-MPH/GTT del 10/07/2020, es decir se modifique el plazo de su Renovación de Autorización para el servicio de transporte de personas en la Ruta de TA-60 en la modalidad de autos colectivos; sin embargo, la resolución de INDECOPI declaró barrera burocrática el artículo 19 del D.A. N°007-2012-MPH/A, referido a la vigencia del permiso de operación de 08 años para camionetas rurales; más no para los casos de los autos colectivos del plazo de 06 años, por tanto, no resulta aplicable al presente caso lo resuelto por el INDECOPI. Debiendo la empresa peticionante iniciar el procedimiento de renovación de su autorización a fin de poder continuar prestando el servicio de transportes, conforme a los procedimientos establecidos en el TUPA vigente. Por tanto, deviene en no haber lugar el pedido de la Empresa Corporación SAN CARLOS TOURS S.A.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de Adecuación y/o Aclaración del plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°232-2020-MPH/GTT del 10/07/2020, en mérito a la Resolución Final N°0057-2021/INDECOPI-JUN del 19/02/2021; peticionado por el administrado JANTO GERARDO NAVARRO ESPINOZA en su condición de Gerente General de la Empresa Corporación SAN CARLOS TOURS S.A., por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPIASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB